

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 16 de diciembre de 2022, feneció el tiempo conferido al extremo demandante en auto anterior, numeral 2.-, tiempo dentro del cual el abogado actor, arrió escrito, SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 01 de febrero de 2023.

El 2 de febrero de 2023, Registraduría Nacional, allegó pronunciamiento.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00212 de 2022

Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Demandado: SUSANA ALLEN VARGAS REINERO y otros

Fecha Auto: 16 de febrero de 2023.

SE INCORPORA al plenario, la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA, NI ACEPTAR, la argumentación, soportes y/o documentación esgrimida por el apoderado demandante, al exhorto realizado en numeral 1.- del auto anterior, puesto que, **en memorial de 01 de noviembre de 2022**, el profesional RODRÍGUEZ BONILLA, aludió lo siguiente, respecto al medio y la forma como le fue conferido el poder:

PODER

Manifiesto bajo juramento, que el poder otorgado para subsanar la demanda, me fue enviado por mi representado de manera virtual, desde el e-mail sergiodurana@hayoo.com que corresponde al correo del demandante.

Sin embargo, en memorial del 14 de diciembre de 2022, el mismo profesional, alude respecto a la emisión del poder otorgado por su prohijado, lo siguiente:

con el presente allego pantallazo de WhatsApp donde se puede evidenciar el poder enviado por ese medio, por parte de mi representado, con el fin subsanar la demanda, sírvase señora Juez tener como plena prueba en cumplimiento de los ordenado en la ley 2213 de 2022.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2.- Así las cosas, son claras las incongruencias, incoherencias y contradicciones, en cuanto al medio y la forma en que fue conferido el mandato judicial por el extremo demandante, expresadas en memoriales del 01 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, las cuales dicho sea de paso están enmarcadas bajo la gravedad de juramento, como todos los memoriales que los profesionales del derecho presentan con destino a un proceso judicial. Por lo tanto, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ al profesional del derecho CESAR ORLANDO RODRÍGUEZ, para que en el término de ejecutoria**, acredite con soporte idóneo (pantallazo – copia del correo electrónico) el mensaje de datos por virtud del cual el demandante le conferió mandato judicial, ello conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022. Esto so pena de retrotraer la admisión de este asunto.

3.- NEGAR la corrección del auto admisorio, exhortada por el abogado Rodríguez Bonilla, pues conforme certificación aportada el 2 de febrero de 2023, por Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombre correcto para la cédula de ciudadanía No. 51.693.543, es SUSANA ALLEN VARGAS REINERO, lo que da cuenta que la admisión de esta usucapión es correcta.

Como consecuencia de lo anterior,

4.- Se continuará con el trámite de rigor, por lo cual el extremo demandante DEBERÁ ADECUAR LA VALLA IMPUESTA en el predio de la litis, en cuanto al nombre correcto de la demandada determinada (SUSANA) y no como quedó allí plasmado (SUSAN).

5.- Ejecutoriado este proveído SECRETARÍA, expídanse los oficios y cúmplase las órdenes dictadas en auto admisorio de la demanda, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 17 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34288dd9f60b0aa07760d8f049e9c9e7f964f4f037223f007d7ddf566c9543cc**

Documento generado en 16/02/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>